



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Educación y Cultura

6836 Orden de 22 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifican los códigos y denominaciones de determinados módulos profesionales autonómicos de los currículos de ciclos formativos de formación profesional de grado medio y de grado superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 31064

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Cultura

6837 Extracto de la Orden de 30 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondientes al curso académico 2018/2019. 31077

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

6838 Resolución de 8 de octubre de 2019, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Instituto San José de Madrid, para la adaptación a la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público del convenio suscrito en fecha 15 de octubre de 2013, con el fin de continuar colaborando en el desarrollo de un programa de atención integral a personas con enfermedades avanzadas y sus familiares en el Área de Salud VI. 31079

6839 Resolución de 8 de octubre de 2019, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Instituto San José de Madrid, para la adaptación a la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público del convenio suscrito en fecha 15 de octubre de 2013, con el fin de continuar colaborando en el desarrollo de un programa de atención integral a personas con enfermedades avanzadas y sus familiares en el Área de Salud VIII. 31083

6840 Resolución de 8 de octubre de 2019, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Instituto San José de Madrid, para la adaptación a la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público del convenio suscrito en fecha 15 de octubre de 2013, con el fin de continuar colaborando en el desarrollo de un programa de atención integral a personas con enfermedades avanzadas y sus familiares en el Área de Salud I. 31087

4. Anuncios

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

6841 Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión de distribución. Expte. 4E16AT04672. 31091

6842 Anuncio de información pública del estudio de impacto ambiental y del proyecto relativo a la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada «Salidas aéreas M.T. 20 kV S.T. "Lentisco" (C.R. Cehegín)», en los términos municipales de Caravaca de la Cruz y Cehegín, con n.º de expediente 3E10AT017681, a instancia de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. 31095

BORM

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

- 6843 Anuncio de la Resolución de 21 de octubre de 2019 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de cultivo de atún rojo en la plataforma litoral del sector Norte de la Región de Murcia, T.M. Cartagena (Expte. EIA20180089). 31096

II. Administración General del Estado**2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio de Defensa****Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire**

- 6844 Resolución R-119/19 de 16 de octubre de 2019, del Director del Centro Universitario de la defensa ubicado en la Academia General del Aire, por la que se convoca concurso de contratación de personal docente e investigador, en la modalidad de Profesor Contratado Doctor (CPD_06/2019). 31097

III. Administración de Justicia**Primera Instancia número Cuatro de Cartagena**

- 6845 Procedimiento ordinario 259/2018. 31098

De lo Social número Uno de Cartagena

- 6846 Despido/ceses en general 197/2019. 31100

De lo Social número Tres de Cartagena

- 6847 Procedimiento ordinario 243/2019. 31102

- 6848 Despido/ceses en general 536/2019. 31103

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Tres de Murcia**

- 6849 Familia, guarda y custodia 641/2017. 31104

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia
Tribunal Superior de Justicia de Murcia**

- 6850 Recurso de suplicación 75/2017. 31106

- 6851 Recurso de suplicación 935/2017. 31108

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia****De lo Social número Uno de Murcia**

- 6852 Despido objetivo individual 398/2019. 31110

- 6853 Procedimiento ordinario 243/2019. 31113

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia****De lo Social número Dos de Murcia**

- 6854 Procedimiento ordinario 420/2019. 31116

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia****De lo Social número Tres de Murcia**

- 6855 Despido/ceses en general 530/2017. 31118

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia****De lo Social número Cuatro de Murcia**

- 6856 Impugnación de actos de la administración 304/2019. 31121

- 6857 Seguridad Social 508/2019. 31123

- 6858 Despido/ceses en general 478/2019. 31125

- 6859 Procedimiento ordinario 325/2019. 31127

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**De lo Social número Seis de Murcia**

6860	Seguridad Social 803/2017.	31129
6861	Despido/ceses en general 341/2019.	31130

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**De lo Social número Siete de Murcia**

6862	Procedimiento ordinario 24/2017.	31132
------	----------------------------------	-------

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**De lo Social número Nueve de Murcia**

6863	Despido/ceses en general 706/2019.	31135
6864	Procedimiento ordinario 674/2019.	31138
6865	Despido/ceses en general 654/2019.	31141
6866	Despido/ceses en general 710/2019.	31144
6867	Procedimiento ordinario 681/2019.	31147

De lo Social número Cuatro de Alicante

6868	Autos 762/2018.	31150
------	-----------------	-------

IV. Administración Local**Águilas**

6869	Aprobación inicial de la transferencia de aprovechamiento de la parcela 14 a la 16 del sector SUP C-4 Rambla de las Culebras.	31152
------	---	-------

Alhama de Murcia

6870	Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al tercer trimestre de 2019.	31153
------	--	-------

Bullas

6871	Aprobación inicial del padrón de agua potable, alcantarillado y recogida de basura correspondiente al tercer trimestre de 2019.	31154
------	---	-------

La Unión

6872	Anuncio de exposición pública padrón del bimestre septiembre-octubre del 2019, de tasas, por suministro de agua, alcantarillado, recogida de basuras, e impuesto regional de saneamiento y depuración de aguas residuales.	31155
6873	Aprobación definitiva de la modificación n.º 21 del Presupuesto General 2019.	31156

Molina de Segura

6874	Exposición pública del expediente n.º 000014/2019-3401-05 de modificación de créditos, por crédito extraordinario, del Presupuesto de 2019.	31157
------	---	-------

Mula

6875	Lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo de Monitor Deportivo.	31158
------	---	-------

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes "Hereditario de Singla", Caravaca de la Cruz**

6876	Convocatoria a Junta General Extraordinaria.	31160
------	--	-------

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Cultura

6836 Orden de 22 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifican los códigos y denominaciones de determinados módulos profesionales autonómicos de los currículos de ciclos formativos de formación profesional de grado medio y de grado superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

El Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 7 que la Consejería de Educación y Cultura, "es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles,..".

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo determina en su artículo 8 que corresponde al Gobierno, mediante Real Decreto, establecer los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas de los ciclos formativos y que las Administraciones Educativas establecerán los currículos correspondientes, respetando lo dispuesto en dicho real decreto y en las normas que regulan las diferentes enseñanzas de formación profesional.

La Disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional determina como una de las áreas prioritarias, que deben incorporarse a las ofertas formativas financiadas con cargo a recursos públicos, la relativa a idiomas de los países de la Unión Europea.

El desarrollo curricular llevado a cabo en nuestra Comunidad Autónoma ha implicado la aprobación de una serie de Órdenes reguladoras del currículo de determinados Ciclos Formativos, de grado medio y superior, que ya han incorporado el módulo de idioma especializado a tenor de la normativa anteriormente citada. En determinados casos es necesario normalizar la codificación y denominación de algunos módulos profesionales autonómicos lo que requiere modificar determinados currículos de los ciclos formativos que se imparten en la Región de Murcia.

Por ello, procede ahora, en el marco normativo descrito, modificar los códigos y denominaciones de determinados módulos profesionales autonómicos.

En la elaboración de esta orden el Consejo Asesor Regional de Formación Profesional y el Consejo Escolar de la Región de Murcia han manifestado su parecer favorable.

La presente disposición se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El principio de necesidad, ya que el objeto de esta norma es imprescindible por la conveniencia de modificar los códigos y denominaciones de determinados módulos profesionales autonómicos introducidos en los currículos de los ciclos, el principio de proporcionalidad, ya que se regula mediante orden; el principio de seguridad jurídica, ya que la norma es coherente con el ordenamiento jurídico; los principios de transparencia, accesibilidad, simplicidad, eficacia y eficiencia, ya que se ha dado publicidad en el BORM, además, se trata de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilita el conocimiento de la norma, razón por la cual se reúnen en un sola norma la modificación de varios códigos y denominaciones de módulos profesionales autonómicos relativos al currículo de diversos ciclos formativos.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y de conformidad con lo establecido en la disposición final segunda, 1, de la Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010,

Dispongo:

Artículo primero. Modificación de la Orden de 5 de octubre de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Panadería, Repostería y Confitería en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En los Anexos II y III de la Orden de 5 de octubre de 2010, se modifica el código del módulo profesional IN1PRK. Inglés técnico para panadería, repostería y confitería por el código M037.

Artículo segundo. Modificación de la Orden de 27 de octubre de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En los Anexos II y III de la Orden de 27 de octubre de 2010, se modifica el código del módulo profesional IN3EIW. Inglés técnico para educación infantil por el código M038.

Artículo tercero. Modificación de la Orden de 29 de octubre de 2010 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al Título de Técnico en Mecanizado en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En los Anexos II y III de la Orden de 29 de octubre de 2010, se modifica el código del módulo profesional IN1MCJ. Inglés técnico para mecanizado por el código M027.

Artículo cuarto. Modificación de la Orden de 5 de noviembre de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En los Anexos II y III de la Orden de 5 de noviembre de 2010, se modifica el código del módulo profesional IN1CGK. Inglés técnico para cocina y gastronomía por el código M008.

Artículo quinto. Modificación de la Orden de 5 de noviembre de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículum del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Planta Química en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En los Anexos II y III de la Orden de 5 de noviembre de 2010, se modifica el código del módulo profesional IN1PQT. Inglés técnico para planta química por el código M028.

Artículo sexto. Modificación de la Orden de 5 de noviembre de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículum del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En los Anexos II y III de la Orden de 5 de noviembre de 2010, se modifica el código del módulo profesional IN3LAT. Inglés técnico para laboratorio de análisis y de control de calidad por el código M039.

Artículo séptimo. Modificación de la Orden de 5 de noviembre de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículum del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Vitivinicultura en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En los Anexos II y III de la Orden de 5 de noviembre de 2010, se modifica el código del módulo profesional IN3VTN. Inglés técnico para vitivinicultura por el código M040.

Artículo octavo. Modificación de la Orden de 15 de noviembre de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Carrocería en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En los Anexos II y III de la Orden de 15 de noviembre de 2010, se modifica el código del módulo profesional IN1CAY. Inglés técnico para carrocería por el código M007.

Artículo noveno. Modificación de la Orden de 15 de noviembre de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículum del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En los Anexos II y III de la Orden de 15 de noviembre de 2010, se modifica el código del módulo profesional IN1FPU. Inglés técnico para farmacia y parafarmacia por el código M019.

Artículo décimo. Modificación de la Orden de 23 de noviembre de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Automoción en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En los Anexos II y III de la Orden de 23 de noviembre de 2010, se modifica el código del módulo profesional IN3AUY Inglés técnico para Automoción por el código M005.

Artículo undécimo. Modificación de la Orden de 23 de noviembre de 2010, por la que se establece el currículum del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Emergencias Sanitarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En los Anexos II y III de la Orden de 23 de noviembre de 2010, se modifica el código del módulo profesional IN1ESU. Inglés técnico para emergencias sanitarias por el código M018.

Artículo duodécimo. Modificación de la Orden de 23 de noviembre de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En los Anexos II y III de la Orden de 23 de noviembre de 2010, se modifica el código del módulo profesional IN3PFJ. Inglés técnico para programación de la producción en fabricación mecánica por el código M032.

Artículo decimotercero. Modificación de la Orden de 30 de noviembre de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En los Anexos II y III de la Orden de 30 de noviembre de 2010, se modifica el código del módulo profesional IN1SMP. Inglés técnico para sistemas microinformáticos y redes por el código M036.

Artículo decimocuarto. Modificación de la Orden de 9 de diciembre de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículum del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al Título de Técnico en Servicios en Restauración en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En los Anexos II y III de la Orden de 9 de diciembre de 2010, se modifica el código del módulo profesional LE2SRK Francés técnico para servicios en restauración por el código M010.

Artículo decimoquinto. Modificación de la Orden de 9 de diciembre de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Química Industrial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En los Anexos II y III de la Orden de 9 de diciembre de 2010, se modifica el código del módulo profesional IN3QIT. Inglés técnico para química industrial por el código M034.

Artículo decimosexto. Modificación de la Orden de 10 de enero de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En los Anexos II y III de la Orden de 10 de enero de 2011, se modifican:

- El código del módulo profesional IN3EEI. Inglés técnico para eficiencia energética y energía solar térmica I por el código M013.
- El código del módulo profesional IN4EEI. Inglés técnico para eficiencia energética y energía solar térmica II por el código M041.

Artículo decimoséptimo. Modificación de la Orden de 10 de enero de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Gestión de Alojamientos Turísticos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En los Anexos II y III de la Orden de 10 de enero de 2011, se modifica el código del módulo profesional IN3GAK. Inglés técnico para gestión de alojamientos turísticos por el código M021.

Artículo decimoctavo. Modificación de la Orden de 17 de enero de 2011 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En los Anexos II y III de la Orden de 17 de enero de 2011, se modifica el código y denominación del módulo profesional IN1IEH. Inglés para instalaciones eléctricas y automáticas por el código y denominación M001. Inglés técnico para instalaciones eléctricas y automáticas.

Artículo decimonoveno. Modificación de la Orden de 18 de enero de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Soldadura y Calderería en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En los Anexos II y III de la Orden de 18 de enero de 2011, se modifica el código del módulo profesional IN1SCJ. Inglés técnico para soldadura y calderería por el código M015.

Artículo vigésimo. Modificación de la Orden de 10 de febrero de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En los Anexos II y III de la Orden de 10 de febrero de 2011, se modifica el código del módulo profesional IN3TFQ. Inglés técnico para desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y de fluidos por el código M011.

Artículo vigésimo primero. Modificación de la Orden de 14 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículum del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al Título de Técnico en Aceites de Oliva y Vinos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En los Anexos II y III de Orden de 14 de marzo de 2012, se modifica el código del módulo profesional IN1AON. Inglés técnico para aceites de oliva y vinos por el código M002.

Artículo vigésimo segundo. Modificación de la Orden de 14 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículum del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En los Anexos II y III de la citada orden de 14 de marzo de 2012, se modifica el código del módulo profesional IN3ASP Inglés técnico para administración de sistemas informáticos en red por el código M003.

Artículo vigésimo tercero. Modificación de la Orden de 15 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículum del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En los Anexos II y III de la Orden de 15 de marzo de 2012, se modifica el código del módulo profesional IN3AVK. Inglés técnico para agencias de viajes y gestión de eventos por el código y denominación M004. Inglés técnico para guía, asistencias turísticas y agencias de viajes.

Artículo vigésimo cuarto. Modificación de la Orden de 15 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículum del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En los Anexos II y III de la Orden de 15 de marzo de 2012, se modifica el código y la denominación del módulo profesional IN3GIK. Inglés técnico para Guía, información y asistencias turísticas por el código y denominación M004. Inglés técnico para guía, asistencias turísticas y agencias de viajes.

Artículo vigésimo quinto. Modificación de la Orden de 15 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículum del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En los Anexos II y III de la Orden de 15 de marzo de 2012, se modifica:

- El código del módulo profesional IN3DFJ. Inglés técnico para diseño en fabricación mecánica por el código M014.

- El código del módulo profesional TM3DFJ. Tecnología mecánica para el diseño por el código M022.

Artículo vigésimo sexto. Modificación de la Orden de 15 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículum del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al Título de Técnico en Gestión Administrativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En los Anexos II y III de la Orden de 15 de marzo de 2012, se modifica el código del módulo profesional IN2GAB. Inglés Técnico para gestión administrativa por el código M020.

Artículo vigésimo séptimo. Modificación de la Orden de 15 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Producción Agropecuaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En los Anexos II y III de la Orden de 15 de marzo de 2012, se modifica el código del módulo profesional IN1PAC. Inglés Técnico para producción agroecológica y agropecuaria por el código M030.

Artículo vigésimo octavo. Modificación de la Orden de 20 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículum del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al Título de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En los Anexos II y III de la Orden de 20 de marzo de 2012, se modifica el código del módulo profesional IN1ITH. Inglés Técnico para instalaciones de telecomunicaciones por el código M025.

Artículo vigésimo noveno. Modificación de la Orden de 12 de marzo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al Título de Técnico en Elaboración de Productos Alimenticios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. En el Anexo II de la Orden de 12 de marzo de 2013, se modifica el código del módulo profesional IN1EPN. Inglés técnico para elaboración de productos alimenticios por el código M016.

2. En el Anexo III de la Orden de 12 de marzo de 2013, se modifica el código del módulo profesional IN1. Inglés técnico para elaboración de productos alimenticios por el código M016.

Artículo trigésimo. Modificación de la Orden de 12 de marzo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece el Currículum del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al Título de Técnico de Electromecánica de Vehículos Automóviles en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. En el Anexo II de la Orden de 12 de marzo de 2013, se modifica el código del módulo profesional IN1PQT. Inglés técnico para electromecánica de vehículos automóviles por el código M017.

2. En el Anexo III, donde dice: "Inglés técnico para electromecánica de vehículos automóviles", debe decir: "M017. Inglés técnico para electromecánica de vehículos automóviles".

Artículo trigésimo primero. Modificación de la Orden de 12 de marzo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículum del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al Título de Técnico en Instalaciones de Producción de Calor en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. En el Anexo II de la Orden de 12 de marzo de 2013, se modifica el código del módulo profesional IN1PCQ. Inglés técnico para instalaciones de frío y calor por el código M023.

2. En el Anexo III, donde dice: "Inglés técnico para instalaciones de frío y calor", debe decir: "M023. Inglés técnico para instalaciones de frío y calor".

Artículo trigésimo segundo. Modificación de la Orden de 12 de marzo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículum del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al Título de Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. En el Anexo II de la Orden de 12 de marzo de 2013, se modifica el código del módulo profesional IN1IFQ. Inglés técnico para instalaciones de frío y calor por el código M023.

2. En el Anexo III, donde dice: "Inglés técnico para instalaciones de frío y calor", debe decir: "M023. Inglés técnico para instalaciones de frío y calor".

Artículo trigésimo tercero. Modificación de la Orden de 12 de marzo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al Título de Técnico en Jardinería y Floristería en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. En el Anexo II de la Orden de 12 de marzo de 2013, se modifica el código del módulo profesional IN1PQT. Inglés técnico para jardinería y floristería por el código M026.

2. En el Anexo III, donde dice: "Inglés técnico para jardinería y floristería", debe decir: "M026. Inglés técnico para jardinería y floristería".

Artículo trigésimo cuarto. Modificación de la Orden de 12 de marzo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria.

1. En el Anexo II de la Orden de 12 de marzo de 2013, se modifica el código del módulo profesional IN1EPN. Inglés técnico para procesos y calidad en la industria alimentaria por el código M029.

2. En el Anexo III, donde dice: "Inglés técnico para procesos y calidad en la industria alimentaria", debe decir: "M029. Inglés técnico para procesos y calidad en la industria alimentaria".

Artículo trigésimo quinto. Modificación de la Orden de 12 de marzo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al Título de Técnico en Producción Agroecológica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. En el Anexo II de la Orden de 12 de marzo de 2013, se modifica el código del módulo profesional IN1PQT. Inglés técnico para producción agroecológica y agropecuaria por el código M030.

2. En el Anexo III, donde dice: "Inglés técnico para producción agroecológica y agropecuaria", debe decir: "M030. Inglés técnico para producción agroecológica y agropecuaria".

Artículo trigésimo sexto. Modificación de la Orden de 12 de marzo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al Título de Técnico en Carpintería y Mueble en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. En el Anexo II de la de la Orden de 12 de marzo de 2013, se modifica el código del módulo profesional IN1CMR. Inglés técnico para carpintería y mueble por el código M006.

2. En el Anexo III, donde dice: "Inglés técnico para carpintería y mueble", debe decir: "M006. Inglés técnico para carpintería y mueble".

Artículo trigésimo séptimo. Modificación de la Orden de 12 de marzo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. En el Anexo II de la Orden de 12 de marzo de 2013, se modifica el código y denominación del módulo profesional IN3DMP. Inglés técnico para desarrollo de aplicaciones multiplataforma por el código y denominación M009. Inglés técnico para desarrollo de aplicaciones web y multiplataforma.

2. En el Anexo III, donde dice: "Inglés técnico para desarrollo de aplicaciones multiplataforma", debe decir: "M009. Inglés técnico para desarrollo de aplicaciones web y multiplataforma"

Artículo trigésimo octavo. Modificación de la Orden de 12 de marzo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. En el Anexo II de la Orden de 12 de marzo de 2013, se modifica el código y denominación del módulo profesional IN3DWP. Inglés técnico para desarrollo de aplicaciones web por el código y denominación M009. Inglés técnico para desarrollo de aplicaciones web y multiplataforma.

2. En el Anexo III, donde dice: "Inglés técnico para desarrollo de aplicaciones web", debe decir: "M009. Inglés técnico para desarrollo de aplicaciones web y multiplataforma".

Artículo trigésimo noveno. Modificación de la Orden de 12 de marzo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Dirección de Cocina en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. En el Anexo II de la Orden de 12 de marzo de 2013, se modifica el código y denominación del módulo profesional IN3DCK. Inglés técnico para Dirección en cocina y Dirección de servicios de restauración por el código y denominación M012. Inglés técnico para dirección en cocina y servicios de restauración.

2. En el Anexo III, donde dice: "Inglés técnico para Dirección en cocina y Dirección de servicios de restauración", debe decir: "M012. Inglés técnico para dirección en cocina y servicios de restauración".

Artículo cuadragésimo. Modificación de la Orden de 12 de marzo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. En el Anexo II de la Orden de 12 de marzo de 2013, se modifica el código y denominación del módulo profesional IN3DSK. Inglés técnico para dirección de cocina y dirección de servicios de restauración por el código y denominación M012. Inglés técnico para dirección en cocina y servicios de restauración.

2. En el Anexo III, donde dice: "Inglés técnico para dirección de cocina y servicios de restauración" debe decir: "M012. Inglés técnico para dirección en cocina y servicios de restauración".

Artículo cuadragésimo primero. Modificación de la Orden de 12 de marzo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Proyectos de Edificación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. En el Anexo II de la Orden de 12 de marzo de 2013, se modifica el código del módulo profesional IN3PEG. Inglés técnico para proyectos de edificación por el código M033.

2. En el Anexo III, donde dice: "Inglés técnico para proyectos de edificación", debe decir: "M033. Inglés técnico para proyectos de edificación".

Artículo cuadragésimo segundo. Modificación de la Orden de 12 de marzo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. En el Anexo II de la Orden de 12 de marzo de 2013, se modifica el código del módulo profesional IN3SEH. Inglés técnico para sistemas electrotécnicos y automatizados por el código M035.

2. En el Anexo III, donde dice: "Inglés técnico para sistemas electrotécnicos y automatizados", debe decir: "M035. Inglés técnico para sistemas electrotécnicos y automatizados"

Artículo cuadragésimo tercero. Modificación de la Orden de 13 de septiembre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Transporte y Logística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En los Anexos II y III de la Orden de 13 de septiembre de 2013, se modifica el código y denominación del módulo profesional M052 Inglés técnico para Transporte y Logística por el código y denominación M049 Inglés técnico para comercio internacional, transporte y logística.

Artículo cuadragésimo cuarto. Modificación de la Orden de 20 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Comercio Internacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En los Anexos II y III de la Orden de 20 de diciembre de 2013, se modifica la denominación del módulo profesional M049 Inglés técnico para Comercio Internacional por la denominación M049 Inglés técnico para comercio internacional, transporte y logística.

Artículo cuadragésimo quinto. Modificación de la Orden de 20 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Marketing y Publicidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En los Anexos II y III de la Orden de 20 de diciembre de 2013, se modifica el código y denominación del módulo profesional M051 Inglés técnico para marketing y publicidad por el código y denominación M050 Inglés técnico para gestión de ventas, marketing y publicidad.

Artículo cuadragésimo sexto. Modificación de la Orden de 20 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior de Gestión de Ventas y Espacios Comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En los Anexos II y III de la Orden de 20 de diciembre de 2013, se modifica la denominación del módulo profesional M050 Inglés técnico para gestión de ventas y espacios comerciales por la denominación M050 Inglés técnico para gestión de ventas, marketing y publicidad.

Disposición adicional única. Relación de códigos de módulos profesionales modificados.

La relación de nuevos códigos y denominación de módulos profesionales autonómicos figura como Anexo de la presente orden.

Disposición transitoria única. Efectos retroactivos.

La presente orden surtirá efectos retroactivos a su entrada en vigor, siendo aplicable a partir del inicio del curso académico 2015-2016.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 22 de octubre de 2019.—La Consejera de Educación y Cultura, M.^a Esperanza Moreno Reventós.

Anexo

RELACIÓN DE LOS NUEVOS CÓDIGOS Y DENOMINACIÓN DE MÓDULOS
PROFESIONALES AUTONÓMICOS

Nuevo Código	Denominación del módulo profesional	Titulación a la que pertenece
M001	Inglés técnico para instalaciones eléctricas y automáticas	Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas
M002	Inglés técnico para aceites de oliva y vinos	Técnico en Aceites de Oliva y Vinos
M003	Inglés técnico para administración de sistemas informáticos en red	Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red
M004	Inglés técnico para guía, asistencias turísticas y agencias de viajes	Técnico Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas
M005	Inglés técnico para automoción	Técnico Superior en Automoción
M006	Inglés técnico para carpintería y mueble	Técnico en Carpintería y Mueble
M007	Inglés técnico para carrocería	Técnico en Carrocería
M008	Inglés técnico para cocina y gastronomía	Técnico en Cocina y Gastronomía
M009	Inglés técnico para desarrollo de aplicaciones web y multiplataforma.	Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web
M010	Francés técnico para servicios en restauración	Técnico en Servicios en Restauración
M011	Inglés técnico para desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y de fluidos	Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos
M012	Inglés técnico para dirección en cocina y servicios de restauración	Técnico Superior en Dirección de Cocina Técnico Superior en Dirección de Servicios en Restauración
M013	Inglés técnico para eficiencia energética y energía solar térmica I	Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica
M014	Inglés técnico para diseño en fabricación mecánica	Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica
M015	Inglés técnico para soldadura y calderería	Técnico en Soldadura y Calderería
M016	Inglés técnico para elaboración de productos alimenticios	Técnico en Elaboración de Productos Alimenticios
M017	Inglés técnico para electromecánica de vehículos automóviles	Técnico en Electromecánica de Vehículos Automóviles
M018	Inglés técnico para emergencias sanitarias	Técnico en Emergencias Sanitarias
M019	Inglés técnico para farmacia y parafarmacia	Técnico en Farmacia y Parafarmacia
M020	Inglés técnico para gestión administrativa	Técnico en Gestión Administrativa
M021	Inglés técnico para gestión de alojamientos turísticos	Técnico Superior en Gestión de Alojamientos Turísticos
M022	Tecnología mecánica para el diseño	Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica
M023	Inglés técnico para instalaciones de frío y calor	Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización

Nuevo Código	Denominación del módulo profesional	Titulación a la que pertenece
		Técnico en Instalaciones de Producción de Calor
M025	Inglés técnico para instalaciones de telecomunicaciones	Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones
M026	Inglés técnico para jardinería y floristería	Técnico en Jardinería y Floristería
M027	Inglés técnico para mecanizado	Técnico en Mecanizado
M028	Inglés técnico para planta química	Técnico en Planta Química
M029	Inglés técnico para procesos y calidad en la industria alimentaria	Técnico Superior en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria
M030	Inglés técnico para producción agroecológica y agropecuaria	Técnico en Producción Agroecológica Técnico en Producción Agropecuaria
M032	Inglés técnico para programación de la producción en fabricación mecánica	Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica
M033	Inglés técnico para proyectos de edificación	Técnico Superior en Proyectos de Edificación
M034	Inglés técnico para química industrial	Técnico Superior en Química Industrial
M035	Inglés técnico para sistemas electrotécnicos y automatizados	Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados
M036	Inglés técnico para sistemas microinformáticos y redes	Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes
M037	Inglés técnico para panadería, repostería y confitería	Técnico en Panadería, Repostería y Confitería
M038	Inglés técnico para educación infantil	Técnico Superior en Educación Infantil
M039	Inglés técnico para laboratorio de análisis y control de calidad	Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad
M040	Inglés técnico para vitivinicultura	Técnico Superior en Vitivinicultura
M041	Inglés técnico para eficiencia energética y energía solar térmica II	Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica
M049	Inglés técnico para comercio internacional, transporte y logística	Técnico Superior en Comercio Internacional Técnico Superior en Transporte y Logística
M050	Inglés técnico para gestión de ventas, marketing y publicidad	Técnico Superior en Marketing y Publicidad Técnico Superior en Gestión de Ventas y Espacios Comerciales

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

6837 Extracto de la Orden de 30 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondientes al curso académico 2018/2019.

BDNS (Identif.): 480043

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Beneficiarios.

Alumnado que haya finalizado en el curso académico 2018-2019 Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en centros docentes autorizados por la consejería competente en materia de Educación del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que cumplan los requisitos de participación recogidos en el artículo 5 de la Orden de 25 de julio de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Objeto.

Convocar los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondientes al curso académico 2018/2019, que consistirán en la concesión de un máximo de diez premios.

Bases reguladoras.

Orden de 25 de julio de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 180, de 6 de agosto de 2019).

Cuantía.

La dotación económica de cada premio extraordinario será de quinientos euros (500 €), ascendiendo en su totalidad a un máximo de cinco mil euros (5.000 €) con cargo a la partida presupuestaria 15.02.00.422P.48901, proyecto de gasto 46838 de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia del 2019.

Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Criterios de ordenación.

Los criterios de ordenación de los participantes serán los establecidos en el artículo 8 de la Orden de 25 de julio de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Subdirector de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de 25 de julio de 2019.

Otros datos.

El procedimiento seguido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Región de Murcia es el n.º 3197.

Murcia, 30 de octubre de 2019.—La Consejera de Educación y Cultura, María de la Esperanza Moreno Reventós.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6838 Resolución de 8 de octubre de 2019, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Instituto San José de Madrid, para la adaptación a la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público del convenio suscrito en fecha 15 de octubre de 2013, con el fin de continuar colaborando en el desarrollo de un programa de atención integral a personas con enfermedades avanzadas y sus familiares en el Área de Salud VI.

Visto el convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Instituto San José de Madrid, para la adaptación a la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público del Convenio suscrito en fecha 15 de octubre de 2013, con el fin de continuar colaborando en el desarrollo de un programa de atención integral a personas con enfermedades avanzadas y sus familiares en el Área de Salud VI, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Instituto San José de Madrid, para la adaptación a la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público del Convenio suscrito en fecha 15 de octubre de 2013, con el fin de continuar colaborando en el desarrollo de un programa de atención integral a personas con enfermedades avanzadas y sus familiares en el Área de Salud VI, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, a 8 de octubre de 2019.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

Anexo

Convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Instituto San José de Madrid, para la adaptación a la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público del Convenio suscrito en fecha 15 de octubre de 2013, con el fin de continuar colaborando en el desarrollo de un programa de atención integral a personas con enfermedades avanzadas y sus familiares en el Área de Salud VI

En Murcia, a 19 de septiembre de 2019

Reunidos

De una parte don Asensio López Santiago, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la representación que ostenta en virtud del artículo 8.1 a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre por el que se establece la estructura y funciones de los Órganos de Participación, Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, autorizado para esta firma por Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 27 de mayo de 2011.

De otra parte, don Ricardo Sanchís Cienfuegos-Jovellanos, con D.N.I 11.393.777-Z, en nombre y representación, y en su calidad de Director Gerente de la Fundación Instituto San José, con domicilio en Calle Pinar de San José, 98 de Madrid y CIF G28689867; según escritura de poder otorgada por la Fundación de fecha 16 de noviembre de 2016.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente documento y, a tal efecto,

Exponen

I.- Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un Ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, el artículo 24 de la citada Ley, atribuye al Servicio Murciano de Salud la posibilidad de actuar directamente o establecer fórmulas cooperativas y contractuales para el cumplimiento de sus fines y participar y establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas y privadas relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

II.- Que la Fundación Jesús Abandonado es la responsable única del desarrollo en la Comunidad Autónoma de Murcia del Programa Atención integral a Personas con Enfermedades avanzadas y sus Familiares (en adelante EL PROGRAMA) promovido por la Obra Social de la Fundación "La Caixa", a través de equipos profesionales multidisciplinares. Estos Equipos trabajan tanto en el ámbito hospitalario y socio sanitario como a domicilio y están formados por psicólogos, trabajadores sociales y voluntarios.

III. Que la Fundación Jesús Abandonado cedió la gestión del PROGRAMA a la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, representada, para este caso, por la Fundación Instituto San José de Madrid, en acuerdo firmado por Don José Moreno

Espinosa, Presidente de la Fundación Jesús Abandonado de Murcia y Don Ricardo Sanchíz Cienfuegos-Jovellanos, Director-Gerente de la Fundación Instituto San José de Madrid con fecha 2 de septiembre de 2019, durante la duración del nuevo contrato que da continuidad al proyecto y por el año en él estipulado.

IV. Que es motivo de atención de las Instituciones que convergen en éste Convenio la problemática que comporta la Atención Integral a los enfermos avanzados y a sus familias en el ámbito sanitario del Área de Salud VI, por ello, el propósito que los firmantes hacen posible en éste acto es dar respuesta a la creciente preocupación, respecto de la atención de los enfermos avanzados teniendo en cuenta no solo los aspectos físicos, emocionales, sociales y espirituales sino también el que se presten en el momento y lugar adecuado.

V.- Que el Servicio Murciano de Salud, dentro del ámbito de actuación y en aplicación de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia y la Fundación Instituto San José de Madrid, con el fin de estrechar la colaboración mutua, potenciando el desarrollo de las áreas específicas de apoyo emocional a paciente y familiares, colaborando con los programas de atención al duelo que ya existan en colaboración con los Equipos de Cuidados paliativos y fomentando programas de apoyo a los profesionales de los servicios con más incidencia de pacientes con enfermedades avanzadas y terminales como Medicina Interna, Oncología, etc., en colaboración con los Equipos de Cuidados Paliativos y Trabajadores Sociales del Área VI, suscribieron en fecha 15 de octubre de 2013, un convenio de colaboración para el desarrollo de un programa de atención integral a personas con enfermedades avanzadas y sus familiares en el Área de Salud VI, con un periodo de vigencia de dos años, prorrogable por acuerdo expreso de las partes.

Dicho convenio ha sido prorrogado, por periodos de dos años, en fechas 15 de octubre de 2015, y 26 de septiembre de 2017, estando próxima la expiración de esta última en fecha 15 de octubre de 2019.

VI.- La Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece en su artículo 49.h. lo siguiente:

“1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.”

Por otro lado, la disposición adicional octava de la citada normativa, dispone lo siguiente:

“Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.”

El plazo máximo para adaptarse concluye el 2 de octubre de 2019.

V.- A la vista del interés de las partes en seguir manteniendo la colaboración prevista en el citado acuerdo, estas han acordado adaptar el convenio suscrito a la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público con el fin de continuar con la colaboración descrita en el mismo, formalizando para ello el presente acuerdo, que se registrará por las siguientes

Cláusulas

Primera.- El objeto del presente acuerdo es adaptar a la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio suscrito por las partes en fecha 15 de octubre de 2013, con la finalidad de continuar con la colaboración descrita en el mismo.

Segunda.- Los términos acordados para la colaboración entre las partes y cualquier otra cláusula no modificada por este acuerdo, seguirán siendo las previstas en el convenio de fecha 15 de octubre de 2013.

Tercera.- El presente Convenio tendrá una duración de dos años desde la firma del mismo, pudiendo prorrogarse por un periodo de hasta dos años más, por acuerdo expreso y por escrito de las partes, que deberá comunicarse antes del vencimiento del periodo de vigencia.

Dicha duración está condicionada a que exista un Acuerdo vigente entre la Fundación Bancaria "La Caixa" y la Fundación Patronato Jesús Abandonado de Murcia en el marco del Programa para la atención integral a personas con enfermedades avanzadas.

Y en prueba de conformidad firman las partes por duplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha consignados al comienzo de este documento.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Asensio López Santiago y por la Fundación Instituto San José de Madrid, el Director Gerente, Ricardo Sanchís Cienfuegos-Jovellanos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6839 Resolución de 8 de octubre de 2019, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Instituto San José de Madrid, para la adaptación a la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público del Convenio suscrito en fecha 15 de octubre de 2013, con el fin de continuar colaborando en el desarrollo de un programa de atención integral a personas con enfermedades avanzadas y sus familiares en el Área de Salud VIII.

Visto el Convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Instituto San José de Madrid, para la adaptación a la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público del Convenio suscrito en fecha 15 de octubre de 2013, con el fin de continuar colaborando en el desarrollo de un programa de atención integral a personas con enfermedades avanzadas y sus familiares en el Área de Salud VIII, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Instituto San José de Madrid, para la adaptación a la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público del Convenio suscrito en fecha 15 de octubre de 2013, con el fin de continuar colaborando en el desarrollo de un programa de atención integral a personas con enfermedades avanzadas y sus familiares en el Área de Salud VIII, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 8 de octubre de 2019.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

Anexo

Convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Instituto San José de Madrid, para la adaptación a la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público del convenio suscrito en fecha 15 de octubre de 2013, con el fin de continuar colaborando en el desarrollo de un programa de atención integral a personas con enfermedades avanzadas y sus familiares en el Área de Salud VIII

Murcia, 19 de septiembre de 2019.

Reunidos

De una parte don Asensio López Santiago, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la representación que ostenta en virtud del artículo 8.1 a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre por el que se establece la estructura y funciones de los Órganos de Participación, Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, autorizado para esta firma por Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 27 de mayo de 2011.

De otra parte, don Ricardo Sanchís Cienfuegos-Jovellanos, con D.N.I 11393777-Z, en nombre y representación, y en su calidad de Director Gerente de la Fundación Instituto San José, con domicilio en Calle Pinar de San José, 98 de Madrid y CIF G28689867; según escritura de poder otorgada por la Fundación de fecha 16 de noviembre de 2016.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente documento y, a tal efecto,

Exponen

I.- Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un Ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, el artículo 24 de la citada Ley, atribuye al Servicio Murciano de Salud la posibilidad de actuar directamente o establecer fórmulas cooperativas y contractuales para el cumplimiento de sus fines y participar y establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas y privadas relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

II.- Que la Fundación Jesús Abandonado es la responsable única del desarrollo en la Comunidad Autónoma de Murcia del Programa Atención integral a Personas con Enfermedades Avanzadas y sus Familiares (en adelante El Programa) promovido por la Obra Social de la Fundación "La Caixa", a través de equipos profesionales multidisciplinares. Estos Equipos trabajan tanto en el ámbito hospitalario y socio sanitario como a domicilio y están formados por psicólogos, trabajadores sociales y voluntarios.

III. Que la Fundación Jesús Abandonado cedió la gestión del Programa a la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, representada, para este caso, por la Fundación Instituto San José de Madrid, en acuerdo firmado por don José Moreno

Espinosa, Presidente de la Fundación Jesús Abandonado de Murcia y don Ricardo Sanchís Cienfuegos-Jovellanos, Director-Gerente de la Fundación Instituto San José de Madrid con fecha 2 de septiembre de 2019, durante la duración del nuevo contrato que da continuidad al proyecto y por el año en él estipulado.

IV. Que es motivo de atención de las Instituciones que convergen en éste Convenio la problemática que comporta la Atención Integral a los enfermos avanzados y a sus familias en el ámbito sanitario del Área de Salud VIII, por ello, el propósito que los firmantes hacen posible en éste acto es dar respuesta a la creciente preocupación, respecto de la atención de los enfermos avanzados teniendo en cuenta no solo los aspectos físicos, emocionales, sociales y espirituales sino también el que se presten en el momento y lugar adecuado.

V.- Que el Servicio Murciano de Salud, dentro del ámbito de actuación y en aplicación de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia y la Fundación Instituto San José de Madrid, con el fin de estrechar la colaboración mutua, potenciando el desarrollo de las áreas específicas de apoyo emocional a paciente y familiares, colaborando con los programas de atención al duelo que ya existan en colaboración con los Equipos de Cuidados paliativos y fomentando programas de apoyo a los profesionales de los servicios con más incidencia de pacientes con enfermedades avanzadas y terminales como Medicina Interna, Oncología, etc., en colaboración con los Equipos de Cuidados Paliativos y Trabajadores Sociales del Área VIII, suscribieron en fecha 15 de octubre de 2013, un convenio de colaboración para el desarrollo de un programa de atención integral a personas con enfermedades avanzadas y sus familiares en el Área de Salud VIII, con un periodo de vigencia de dos años, prorrogable por acuerdo expreso de las partes.

Dicho convenio ha sido prorrogado, por periodos de dos años, en fechas 15 de octubre de 2015, y 26 de septiembre de 2017, estando próxima la expiración de esta última en fecha 15 de octubre de 2019.

VI.- La Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece en su artículo 49.h. lo siguiente:

“1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.”

Por otro lado, la disposición adicional octava de la citada normativa, dispone lo siguiente:

“Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.”

El plazo máximo para adaptarse concluye el 2 de octubre de 2019.

V.- A la vista del interés de las partes en seguir manteniendo la colaboración prevista en el citado acuerdo, estas han acordado adaptar el convenio suscrito a la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público con el fin de continuar con la colaboración descrita en el mismo, formalizando para ello el presente acuerdo, que se registrará por las siguientes

Cláusulas

Primera.- El objeto del presente acuerdo es adaptar a la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio suscrito por las partes en fecha 15 de octubre de 2013, con la finalidad de continuar con la colaboración descrita en el mismo.

Segunda.- Los términos acordados para la colaboración entre las partes y cualquier otra cláusula no modificada por este acuerdo, seguirán siendo las previstas en el convenio de fecha 15 de octubre de 2013.

Tercera.- El presente Convenio tendrá una duración de dos años desde la firma del mismo, pudiendo prorrogarse por un periodo de hasta dos años más, por acuerdo expreso y por escrito de las partes, que deberá comunicarse antes del vencimiento del periodo de vigencia.

Dicha duración está condicionada a que exista un Acuerdo vigente entre la Fundación Bancaria "La Caixa" y la Fundación Patronato Jesús Abandonado de Murcia en el marco del Programa para la atención integral a personas con enfermedades avanzadas.

Y en prueba de conformidad firman las partes por duplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha consignados al comienzo de este documento.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Asensio López Santiago y por la Fundación Instituto San José de Madrid, el Director Gerente, Ricardo Sanchís Cienfuegos-Jovellanos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6840 Resolución de 8 de octubre de 2019, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Instituto San José de Madrid, para la adaptación a la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público del convenio suscrito en fecha 15 de octubre de 2013, con el fin de continuar colaborando en el desarrollo de un programa de atención integral a personas con enfermedades avanzadas y sus familiares en el Área de Salud I.

Visto el Convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Instituto San José de Madrid, para la adaptación a la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público del Convenio suscrito en fecha 15 de octubre de 2013, con el fin de continuar colaborando en el desarrollo de un programa de atención integral a personas con enfermedades avanzadas y sus familiares en el Área de Salud I, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Instituto San José de Madrid, para la adaptación a la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público del Convenio suscrito en fecha 15 de octubre de 2013, con el fin de continuar colaborando en el desarrollo de un programa de atención integral a personas con enfermedades avanzadas y sus familiares en el Área de Salud I, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 8 de octubre de 2019.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

Anexo

Convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Instituto San José de Madrid, para la adaptación a la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público del convenio suscrito en fecha 15 de octubre de 2013, con el fin de continuar colaborando en el desarrollo de un programa de atención integral a personas con enfermedades avanzadas y sus familiares en el Área de Salud I

En Murcia, a 19 de septiembre de 2019

Reunidos

De una parte D. Asensio López Santiago, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la representación que ostenta en virtud del artículo 8.1 a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre por el que se establece la estructura y funciones de los Órganos de Participación, Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, autorizado para esta firma por Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 27 de mayo de 2011.

De otra parte, D. Ricardo Sanchís Cienfuegos-Jovellanos, con D.N.I 11.393.777-Z, en nombre y representación, y en su calidad de Director Gerente de la Fundación Instituto San José, con domicilio en Calle Pinar de San José, 98 de Madrid y CIF G28689867; según escritura de poder otorgada por la Fundación de fecha 16 de noviembre de 2016.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente documento y, a tal efecto,

Exponen

I.- Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un Ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, el artículo 24 de la citada Ley, atribuye al Servicio Murciano de Salud la posibilidad de actuar directamente o establecer fórmulas cooperativas y contractuales para el cumplimiento de sus fines y participar y establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas y privadas relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

II.- Que la Fundación Jesús Abandonado es la responsable única del desarrollo en la Comunidad Autónoma de Murcia del Programa Atención Integral a Personas con Enfermedades avanzadas y sus Familiares (en adelante EL PROGRAMA) promovido por la Obra Social de la Fundación "La Caixa", a través de equipos profesionales multidisciplinares. Estos Equipos trabajan tanto en el ámbito hospitalario y socio sanitario como a domicilio y están formados por psicólogos, trabajadores sociales y voluntarios.

III. Que la Fundación Jesús Abandonado cedió la gestión del PROGRAMA a la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, representada, para este caso, por la Fundación Instituto San José de Madrid, en acuerdo firmado por don José Moreno Espinosa, Presidente de la Fundación Jesús Abandonado de Murcia y don Ricardo

Sanchís Cienfuegos-Jovellanos, Director-Gerente de la Fundación Instituto San José de Madrid con fecha 2 de septiembre de 2019, durante la duración del nuevo contrato que da continuidad al proyecto y por el año en él estipulado.

IV. Que es motivo de atención de las Instituciones que convergen en éste Convenio la problemática que comporta la Atención Integral a los enfermos avanzados y a sus familias en el ámbito sanitario del Área de Salud I, por ello, el propósito que los firmantes hacen posible en éste acto es dar respuesta a la creciente preocupación, respecto de la atención de los enfermos avanzados teniendo en cuenta no solo los aspectos físicos, emocionales, sociales y espirituales sino también el que se presten en el momento y lugar adecuado.

V.- Que el Servicio Murciano de Salud, dentro del ámbito de actuación y en aplicación de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia y la Fundación Instituto San José de Madrid, con el fin de estrechar la colaboración mutua, potenciando el desarrollo de las áreas específicas de apoyo emocional a paciente y familiares, colaborando con los programas de atención al duelo que ya existan en colaboración con los Equipos de Cuidados paliativos y fomentando programas de apoyo a los profesionales de los servicios con más incidencia de pacientes con enfermedades avanzadas y terminales como Medicina Interna, Oncología, etc., en colaboración con los Equipos de Cuidados Paliativos y Trabajadores Sociales del Área I, suscribieron en fecha 15 de octubre de 2013, un convenio de colaboración para el desarrollo de un programa de atención integral a personas con enfermedades avanzadas y sus familiares en el Área de Salud I, con un periodo de vigencia de dos años, prorrogable por acuerdo expreso de las partes.

Dicho convenio ha sido prorrogado, por periodos de dos años, en fechas 15 de octubre de 2015, y 26 de septiembre de 2017, estando próxima la expiración de esta última en fecha 15 de octubre de 2019.

VI.- La Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece en su artículo 49.h. lo siguiente:

“1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.”

Por otro lado, la disposición adicional octava de la citada normativa, dispone lo siguiente:

“Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.”

El plazo máximo para adaptarse concluye el 2 de octubre de 2019.

V.- A la vista del interés de las partes en seguir manteniendo la colaboración prevista en el citado acuerdo, estas han acordado adaptar el convenio suscrito a la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público con el fin de continuar con la colaboración descrita en el mismo, formalizando para ello el presente acuerdo, que se registrará por las siguientes

Cláusulas

Primera.- El objeto del presente acuerdo es adaptar a la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio suscrito por las partes en fecha 15 de octubre de 2013, con la finalidad de continuar con la colaboración descrita en el mismo.

Segunda.- Los términos acordados para la colaboración entre las partes y cualquier otra cláusula no modificada por este acuerdo, seguirán siendo las previstas en el convenio de fecha 15 de octubre de 2013.

Tercera.- El presente Convenio tendrá una duración de dos años desde la firma del mismo, pudiendo prorrogarse por un periodo de hasta dos años más, por acuerdo expreso y por escrito de las partes, que deberá comunicarse antes del vencimiento del periodo de vigencia.

Dicha duración está condicionada a que exista un Acuerdo vigente entre la Fundación Bancaria "La Caixa" y la Fundación Patronato Jesús Abandonado de Murcia en el marco del Programa para la atención integral a personas con enfermedades avanzadas.

Y en prueba de conformidad firman las partes por duplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha consignados al comienzo de este documento.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Asensio López Santiago y por la Fundación Instituto San José de Madrid, el Director Gerente, Ricardo Sanchís Cienfuegos-Jovellanos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

6841 Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión de distribución. Expte. 4E16AT04672.

Visto el expediente número 4E16AT004672 incoado en esta Dirección General a instancia de la empresa de distribución de energía eléctrica I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U. con CIF/DNI A-95075578 en solicitud de la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución para la construcción de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada Reforma CTI Galifa (ampliación de potencia a 250 KVA en CT pie de apoyo) situada en Camino Casa Ermita-Galifa en el término municipal de Cartagena, aportando el correspondiente proyecto suscrito por técnico competente; declaración de la empresa de la disponibilidad de los terrenos para la construcción de la instalación eléctrica proyectada; permisos de paso y apoyo de todos y cada uno de los propietarios de los terrenos afectados por la instalación proyectada, relacionados en la declaración anterior, junto con plano de trazado con identificación de los bienes afectados; autorizaciones, permisos y condicionados impuestos de todas las administraciones, organismos y empresas de servicios públicos o servicios esenciales con bienes y derechos afectados, en su caso; al amparo de lo dispuesto en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, la Orden de 25 de abril de 2001 de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, y la Resolución de 5 de julio de 2001 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con la finalidad de mejora de la calidad del suministro eléctrico en la red de distribución de la zona.

Resultando que la empresa solicitante está inscrita en el Registro administrativo de distribuidores, comercializadores y consumidores directos en mercado del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio; que tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto; y que la instalación proyectada está considerada como desarrollo de su red de distribución en la zona de distribución que tiene autorizada.

Considerando que esta Dirección General es competente para otorgar la autorización solicitada; que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001 de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, y desarrollada por la Resolución de 5 de julio de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas; Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos

ambientales; y en base al informe técnico favorable emitido por los servicios técnicos del Servicio de Energía del cumplimiento del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, aprobado por R.D. 337/2014, de 9 de mayo; así como el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero, y demás disposiciones aplicables, esta Dirección General ha resuelto:

Primero: Otorgar a la empresa de distribución de energía eléctrica I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U. la autorización administrativa para la construcción de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada Reforma CTI Galifa (ampliación de potencia a 250 KVA en CT pie de apoyo) situada en Camino Casa Ermita-Galifa en el término municipal de Cartagena, con la finalidad de mejora de la calidad del suministro eléctrico en la red de distribución de la zona.

Segundo: Aprobar el proyecto de ejecución presentado cuyas características principales son las siguientes:

A) CENTRO DE TRANSFORMACIÓN.

Tipo: Exterior. Prefabricado pie de apoyo.

Relación de transformación: 20.000/400-230V

Número de centros de transformación: Uno

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria (kVA): 250 kVA.

Potencia total (kVA): 250 kVA

Número de celdas por centro de transformación:

Otras características: Cortacircuitos fusibles X/S en el apoyo equipado con entronque A/S

B) LÍNEA ELÉCTRICA

Tipo (aérea; subterránea; aérea/subterránea): Subterránea

Tensión (kV): 20 kV

Número de circuitos: Uno

Origen: Apoyo n.º 5257 equipado con entronque A/S.

Final: Centro de transformación de 250 kVA en proyecto

Longitud (aérea/subterránea) (m): 10 metros.

Canalización: 3 metros de canalización subterránea

Conductores: tipo HEPRZ1 12/20 kV 3 (1x50) mm² Al.

C) Finalidad de la instalación: Mejora de la calidad del suministro eléctrico en la red de distribución de la zona

D) Calificación de la instalación: Distribución de energía eléctrica

E) Término/s municipal/es afectado/s: Cartagena

F) Presupuesto de ejecución total de la instalación. 16.245,65 Euros

G) Autor del proyecto: Javier Boj Córdoba, Ingeniero Técnico Industrial.

Tercero: Esta autorización estará sujeta a las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. En caso de introducir variaciones tanto en su trazado como en las modificaciones de sus características, se deberá solicitar la autorización administrativa y aprobación de dicha modificación, presentado el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución.

2.º Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias, permisos y condicionantes de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas. En los casos que el organismo afectado tenga establecido el procedimiento de declaración responsable para admitir la ejecución de la obra y el establecimiento de la servidumbre de paso para líneas de alta tensión, se deberán cumplir los posibles requerimientos técnicos posteriores interpuestos por dicho organismo afectado.

3.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, aprobado por R.D. 337/2014, de 9 de mayo; así como así como el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero,; Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales; y demás disposiciones aplicables.

4.º Se cumplirán los condicionados establecidos en el informe de impacto ambiental simplificado (EIA20160029) relativo al proyecto y su ejecución realizada por órgano en materia de medio ambiente del cual se adjunta una copia en anexo a esta resolución.

5.º El plazo máximo para la ejecución de las instalaciones que se autorizan será de doce meses a partir de la disposición de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal construcción.

6.º Los servicios técnicos de inspección de esta Dirección General podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, los comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

7.º El inicio de las obras será comunicado, con carácter previo, por la empresa distribuidora a esta Dirección General, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución.

8.º Una vez finalizada la ejecución de las obras, la empresa distribuidora solicitará a esta Dirección General la autorización de explotación y acta de puesta en servicio, aportando el Certificado de dirección técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente, en modelo oficial establecido, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

9.º Esta Dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.



Cuarto: La presente Resolución se notificará a la empresa distribuidora promotora del expediente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Nota: Esta Autorización Administrativa modifica y sustituye a la emitida con fecha 23/10/2017 y notificada electrónicamente en fecha 6/11/2017 y con n.º de registro 201790100389519.

Murcia, 3 de octubre de 2019.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

6842 Anuncio de información pública del estudio de impacto ambiental y del proyecto relativo a la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada «Salidas aéreas M.T. 20 kV S.T. "Lentisco" (C.R. Cehegín)», en los términos municipales de Caravaca de la Cruz y Cehegín, con n.º de expediente 3E10AT017681, a instancia de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se someten a Información Pública, el estudio de impacto ambiental junto con el proyecto modificado de dicha instalación, a efectos de su evaluación de impacto ambiental, tramitación ordinaria.

La documentación de éste expediente se puede consultar en formato digital en el portal de la Transparencia en la siguiente dirección de internet:

<http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

Los proyectos y el estudio de impacto ambiental de la instalación eléctrica de alta tensión, estarán a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, en Calle García Alix, s/n, C.P. 30.005 de Murcia, que actúa como órgano sustantivo, al que deberán remitirse las alegaciones.

En Murcia, 12 de octubre de 2019.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

6843 Anuncio de la Resolución de 21 de octubre de 2019 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de cultivo de atún rojo en la plataforma litoral del sector Norte de la Región de Murcia, T.M. Cartagena (Expte. EIA20180089).

La Dirección General de Medio Ambiente ha dictado Resolución de fecha 21 de octubre de 2019, por la que se formula informe de impacto ambiental del Proyecto de cultivo de atún rojo en la plataforma litoral del sector norte de la Región de Murcia, en el término municipal de Cartagena, promovido por Viver-Atún Cartagena, S.A.

El contenido completo de la Resolución está disponible en la página web:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=150407&IDTIPO=60>

Murcia, 29 de octubre de 2019.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Defensa

Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire

6844 Resolución R-119/19 de 16 de octubre de 2019, del Director del Centro Universitario de la defensa ubicado en la Academia General del Aire, por la que se convoca concurso de contratación de personal docente e investigador, en la modalidad de Profesor Contratado Doctor (CPD_06/2019).

El Director del Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire, en el uso de sus competencias, resuelve proceder al anuncio de la convocatoria de concurso público para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador en la siguiente categoría:

Categoría	Número de plazas
Profesor Contratado Doctor	2

La información completa (bases de la convocatoria, formulario de solicitud, etc.) puede consultarse en la página web del Centro Universitario de la Defensa (<http://www.cud.upct.es/index.php/actualidad/convocatoria>).

El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y deberán presentarse de acuerdo con los procedimientos definidos en la convocatoria.

San Javier, 16 de octubre de 2019.—El Director del Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier, Carmelo Nicolás Madrid García.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

6845 Procedimiento ordinario 259/2018.

N.I.G.: 30016 42 1 2018 0001323

ORD procedimiento ordinario 259/2018

Sobre: Otras materias

Demandante: Caixabank S.A.

Procurador: Manoel Sevilla Flores

Demandado: Paul Simon Chandler, Tracey Looise Chandler

Don Ignacio José Sánchez Ros, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Cartagena, por el presente,

Anuncio:

En el presente procedimiento, ORD 259/2018, seguido a instancia de Caixabank SA frente a Paul Simon Chandler, Tracey Louise Chandler se ha dictado Sentencia nº143/2019, de fecha 15/7/2019, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que, estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador indicado, en la representación que ostenta:

1.- Se declara la resolución del contrato de préstamo hipotecario por motivo de vencimiento anticipado convenido entre las partes en fecha 4 de junio de 2010.

Se condena a los demandados Paul Simon Chandler y Tracey Louise Chandler al pago de la totalidad de las cantidades debidas por principal y por intereses devengados hasta la fecha de la certificación por importe de setenta y siete mil ochocientos veintinueve euros con tres céntimos (77.829,036), suma que devengara en aplicación de los artículos 1.101 y 1.108 del Código Civil el interés de demora, no el pactado, sino el aplicado por la propia entidad, a saber, el interés remuneratorio, además del interés de mora procesal prevenido en el artículo 576.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3.- Se declara de forma expresa el derecho de la demandante a ejecutar la presente Sentencia con cargo al derecho de hipoteca, en todo caso, de carácter preferente.

4.- Se condena al demandado al pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

Inclúyase la presente en el Libro de Sentencias.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación del que conocerá la Audiencia Provincial de Murcia, conforme al artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en esta instancia, lo acuerdo, mando y firmo."



Y encontrándose dichos demandados, Paul Simon Chandler, Tracey Louise Chandler, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena, 21 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

6846 Despido/ceses en general 197/2019.

NIG: 30016 44 4 2019 0000520

Modelo: 074100

Despido/ceses en general 197/2019

Sobre despido

Demandante: Francisco Manuel Horcajo Arroyo, Francisco Manuel Horcajo Arroyo

Abogada: Eva Andreu Ballester, Eva Andreu Ballester

Demandados: Hoblari Construcciones, S.L., Hoblari Construcciones, S.L.

Don José María Muñoz Vidal, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Francisco Manuel Horcajo Arroyo contra Hoblari Construcciones, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 197/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Hoblari Construcciones, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10/12/2019 a las 10:40 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Hoblari Construcciones, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 22 de octubre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

6847 Procedimiento ordinario 243/2019.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Nafary Seck., contra Estructuras Solares del Mediterráneo, S.L., Bonnysa Agroalimentaria, S.A., Simion Vartolomei, Fogasa Fogasa, Vartolomei Simion Construcciones SL, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 243/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Vartolomei Simion Construcciones SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26/11/2019 a las 11:00 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Vartolomei Simion Construcciones SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 23 de octubre de 2019.—La Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

6848 Despido/ceses en general 536/2019.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Marta Cantero Martínez contra Dipet Restauraciones, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 536/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Dipet Restauraciones, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11/12/2019 a las 11:10 horas, en C/ Carlos III, S/N - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Dipet Restauraciones, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

Cartagena, 23 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Tres de Murcia

6849 Familia, guarda y custodia 641/2017.

N.1.G.: 30030 42 1 2017 0006937

F02. Faml. Guard. Custdo Ali. Hij. Menor No Matri No C 641 /2017

Procedimiento origen:

Sobre otras materias

Demandante: Doña Jessica Lizeth Jiménez Jumbo

Procuradora: Sra. María Belda González

Demandado: Don Jonatan Ezequiel Moya Ortiz

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 325/2019

Juez que lo dicta: Doña Nuria de las Heras Revilla

Lugar: Murcia

Fecha: 02/10/2019

Fallo

Que debo estimar y estimo sustancialmente la demanda de guarda y custodia, pensión de alimentos y régimen de visitas, presentada por la Procuradora Sra. Belda González, en nombre y representación de doña Jessica Lizeth Jiménez Jumbo seguida contra don Jonatan Ezequiel Moya Ortiz, Acuerdo:

1.º) La patria potestad del hijo menor de edad, será ejercida conjuntamente por ambos progenitores, debiendo comunicarse aquellas decisiones que afecten a su hijo, estableciendo el sistema de comunicación que mejor se adapte a sus circunstancias, debiendo respetarlo.

2.º) La guarda y custodia del hijo menor de edad será atribuida a la madre, con quien se halla en la actualidad y desde el cese efectivo de la convivencia entre los progenitores.

3.º) Sin necesidad de atribuir el uso de la vivienda que venía siendo familiar al no existir aquel y tener fijados los progenitores sus respectivos domicilios en viviendas independientes.

4.º) Se establece el siguiente régimen de visitas entre el padre y el menor, como mínimo y salvo acuerdo entre las partes:

- Fines de semana alternos, desde las 20:00 horas de los viernes hasta las 20:00 horas de los domingos. Caso de existir festivo inmediato o puente será anexionado al correspondiente fin de semana.

- Mitad de las vacaciones de Navidad, Semana Santa y Verano. Dividiéndose en dos períodos a falta de acuerdo, así en Navidad, el primer período comprende desde las 20:00 horas del día 23 de diciembre hasta las 20:00 horas del día 30 de diciembre y, el segundo período desde las 20:00 horas del día 30 de diciembre hasta las 20:00 horas del día 6 de enero. En Semana Santa, el primer período comprende desde las 20:00 horas del Viernes de Dolores hasta las 20:00 horas del Miércoles Santo y; el segundo período desde las 20:00 horas del Miércoles Santo hasta las 20:00 horas del Domingo de Resurrección. En Navidad, el primer período comprende desde las 20:00 horas del día 30 de junio hasta las 20:00 horas del día 15 de julio y, desde las 20:00 horas del día 31 de julio hasta las 20:00 horas del día 15 de agosto y; el segundo período comprende desde las 20:00 horas del día 15 de julio hasta las 20:00 horas del día 31 de julio y, desde las 20:00 horas del día 15 de agosto hasta las 20:00 horas del día 31 de agosto.

- En caso de discrepancia en la elección de Los períodos, elegirá la madre los años pares y el padre los impares.

- El día del padre y/o el día de la madre, el menor estará en compañía del progenitor a quien corresponda, en horario de 11:00 a 20:00 horas si el día no es lectivo y, en horario de 17:00 a 20:00 horas si es lectivo.

- Las entregas y reintegros del menor tendrán lugar en el domicilio habitual del menor, pudiendo el progenitor no custodio delegar en familiares y/o terceras personas de su confianza a tal fin.

- Ambos progenitores garantizarán la libre comunicación del menor con aquel progenitor que no se halle en su compañía en dicho período, respetando los horarios de descanso y actividades de las menores.

5.º) El progenitor no custodio abonará en concepto de pensión de alimentos a favor de su hijo la cantidad mensual de ciento cincuenta euros (150 euros/mensuales), dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta donde se vienen efectuando los ingresos por tal concepto o en la que designe la madre custodia, durante los doce meses de cada año. Cantidad que será actualizada anualmente conforme IPC u Organismo que lo sustituya. Más la mitad de los gastos extraordinarios.

No se hace expreso pronunciamiento en costas en esta instancia.

Hágase saber al obligado al pago que el incumplimiento de esta medida podrá conllevar consecuencias penales.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Jonatan Ezequiel Moya Ortiz con D.N.I. 74366617-G, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 10 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

6850 Recurso de suplicación 75/2017.

NIG: 30016 44 4 2015 0001049

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU. Recurso suplicación 75 /2017

Juzgado de origen/autos: PO. Procedimiento ordinario 337/2015 Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena

Recurrente: José Luis Sánchez Martínez

Abogado: Alberto Martínez-Escribano Gómez

Procurador: Alejandro Lozano Conesa

Recurrido/s: Asefa Seguros, SA, Fulgencio Sánchez Riquelme, Musaat Mutua de Seguros, Grúas y Hormigones Victoria, S.L, Estructuras Greimán, S.L, Estructuras Esmeralda, S.L

Abogados: Javier Cabral Marqueño, José Abellán Tapia, José Abellán Tapia.

Procurador/a: Luis Fernando Gómez Navarro, Ana María de Ibarra Hernández, Ana María de Ibarra Hernández.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia de la sección n.º 001 de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 75/2017 de esta Sección, seguido a instancia de don José Luis Sánchez Martínez contra Grúas y Hormigones Victoria, S.L, Estructuras Greimán, S.L, Estructuras Esmeralda, S.L sobre reclamación cantidad, se ha dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el Recurso de casación para unificación de doctrina legal la siguiente resolución:

La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el procurador don Alejandro Lozano Conesa, en nombre y representación de don José Luis Sánchez Martínez, bajo la dirección letrada de don Alberto Martínez Escribano Gómez contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de fecha 11 de octubre de 2017, en el recurso de suplicación número 75/2017, interpuesto por don José Luis Sánchez Martínez, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Uno de los de Cartagena de fecha 10 de junio de 2016, en el procedimiento n.º 337/2015 seguido a instancia de don José Luis Sánchez Martínez contra Asefa SA, don Fulgencio Sánchez Riquelme, la Compañía de Seguros Mussat, Estructuras Greimán, SL, Estructuras Esmeralda, SL y Grúas y Hormigones Victoria, SL, sobre reclamación de cantidad.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida sin imposición de costas a la parte recurrente.

Contra este auto no cabe recurso alguno.



Y para que sirva de notificación en legal forma a estructuras Greimán, S.L, Estructuras Esmeralda, S.L, y Hormigones Victoria, S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 21 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

6851 Recurso de suplicación 935/2017.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia de la sección número Uno de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 935/2017 de esta Sección, seguido a instancia de doña Antonia María Pérez Valcarcel, Josefa Hernández Espejo contra Alquibla S.L., Ayuntamiento de Mula Ayuntamiento de Mula, Blanca Cárceles Hernández, José Antonio Fuentes Zambudio, Murcia Cultural S.L., María Remedios Marín Mengual, Administración Concursal de Alquibla S.L., Comité de Empresa de Alquibla, S.L., Mariola Nadal Burruezo, María José Candel Carrillo, María José Cerezo Madrigal, María Dolores Candel Campillo, Scdad. Coop. Arcorest, Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia, María Baños García, Fondo de Garantía Salarial, Consejería de Educación, Formación y Empleo de la CCAA de la Región de Murcia, Consejería de Cultura y Turismo de la CCAA de la Región de Murcia sobre Otros Dchos. Laborales, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de Ordenación del/de la Letrado de la Administración de Justicia, María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, 7 de octubre de 2019.

Se han recibido las certificaciones de las sentencias citadas de contraste pertenecientes a las Salas de lo Social de Cataluña, País Vasco, Andalucía y Galicia, las cuales se unen a la pieza de recurso de casación y,

Acuerdo:

Emplazar a las partes recurridas, Alquibla S.L., Ayuntamiento de Mula, Blanca Cárceles Hernández, José Antonio Fuentes Zambudio, Murcia Cultural S.L., María Remedios Marín Mengual, Administración Concursal de Alquibla S.L., Comité de Empresa de Alquibla, S.L., Mariola Nadal Burruezo, María José Candel Carrillo, María José Cerezo Madrigal, María Dolores Candel Campillo, Scdad. Coop. Arcorest, Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia, María Baños García, Fondo de Garantía Salarial, Consejería de Educación, Formación y Empleo de la CCAA de la Región de Murcia, Consejería de Cultura y Turismo de la CCAA de la Región de Murcia, para que comparezcan, por escrito y mediante abogado, ante la Sala Cuarta de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de diez días hábiles, debiendo designar domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a efectos de notificaciones, así como acreditar la representación de la parte que no constase previamente en actuaciones; y remitir a dicha Sala estas actuaciones.

Notifíquese a las partes.



Conforme al art. 53.2 LJS en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación que deberá expresar la infracción que a juicio del recurrente contiene la resolución de conformidad a lo dispuesto en el art. 186 y 187 LJS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los Sres. Administradores de Sociedad Cooperativa Arcorest, Murcia Cultural, S.L. y doña María Baños García, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

6852 Despido objetivo individual 398/2019.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2019 0003577

Modelo: N81291

DOI Despido Objetivo Individual 398/2019

Sobre Despido

Demandantes: Juan Eugenio Cascales Micol, José Fresneda Iniesta

Graduado Social: Celestino Federico Molina Sánchez, Celestino Federico Molina Sánchez

Demandados: Francisco Gallego Sánchez SL, Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 398/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Juan Eugenio Cascales Micol, José Fresneda Iniesta contra Francisco Gallego Sánchez SL, Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27-05-2020 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día 27/5/2020 a las 10:30 horas, en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, en la persona de D. Francisco Gallego Sánchez, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien

legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto a la prueba documental solicitada en el otrosí digo primero de la demanda, se acuerda dar cuenta a S.S.^a para que resuelva lo procedente.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán



válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Gallego Sánchez SL en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

6853 Procedimiento ordinario 243/2019.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2019 0002137

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 243/2019

Sobre Ordinario

Demandante: Verónica Bermúdez Muñoz

Abogado: Ignacio Manuel Esteva Vallejo

Demandado/s: Neo Media Radio, S.L.U., Neo Media Studio S.L.U., Guillermo Brazález Morcillo, Fondo de Garantía Salarial.

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento Ordinario 243/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Verónica Bermúdez Muñoz contra Neo Media Radio, S.L.U., Neo Media Studio S.L.U., Guillermo Brazález Morcillo, Fondo de Garantía Salarial sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/10/2020 a las 9.20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 28/10/2020 a las 9:30 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí Digo Segundo punto 1, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de

personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Digo Primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí Digo Segundo punto 2, Documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Respecto de lo solicitado en el otrosí digo documental puntos 4 y 5 de la demanda, paso a dar cuenta a SS.^a para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de Tres Días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Neo Media Radio, S.L.U., Neo Media Studio S.L.U., Guillermo Brazález Morcillo en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6854 Procedimiento ordinario 420/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 420/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Marta Martínez Ramírez contra la empresa Varadero Salinas, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/10/2020 a las 09.05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 1/10/2020 a las 09:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí Digo Primero, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Digo Segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Varadero Salinas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

6855 Despido/ceses en general 530/2017.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 530/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a María Luisa Seoane Pampin Rubido Contra Fondo de Garantía Salarial, Ferrovial Servicios, S.A., Ilunion Emergencias, S.A., Tissat, S.A., Ministerio Fiscal, Administración Concursal de Tissat, S.A., Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/4/2018 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 11:00 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 3 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, cíteseles conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Dada la alegación de vulneración de los derechos fundamentales, cítese al Ministerio Fiscal.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a las demandadas para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.ª María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, a 18 de septiembre de 2019

Por presentado anterior escrito de Alfonso Mercader Parra, letrado de la parte actora, incorpórese a los autos de su razón. Y visto su contenido, se acuerda convocar nuevamente a las partes para el juicio el próximo día 5/12/2019 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 10,30 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 3 al acto de juicio.

Cítese a las partes mediante la notificación de la presente resolución con las advertencias y prevenciones contenidas en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de Tres Días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Tissat S.A.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

6856 Impugnación de actos de la administración 304/2019.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la Administración 304/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Carmen Eugenia Ramires Durán contra la empresa Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, Jhamiller Bejarano Peña, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada y por ampliada demanda frente a Jhamiller Bejarano Peña y admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 01/06/2020 a las 10:30 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004 para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes a los efectos previstos en el artículo 81.4 LJS:

Al otrosí 1.º dice, Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

Al otrosí 2.º dice, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de abogado/a o graduado social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procedase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jhamiller Bejarano Peña, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 22 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

6857 Seguridad Social 508/2019.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 508/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Cristina Eva Mañe Lorente contra la empresa Recursos de Contratacion ETT S.L, Integra Empleo ETT S.L, Plásticos del Segura S.L, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales n.º 61, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/7/2020 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Recursos de Contratación ETT S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

6858 Despido/ceses en general 478/2019.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 478/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Haddoum Batouli contra la empresa Lages Export SLU, Hispalemon S.L., José Francisco Cánovas Corbalán, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/6/2020 a las 09:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 3/6/2020 a las 09:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto de lo solicitado en el segundo otrosí digo documental de la demanda, paso a dar cuenta a S.Sª para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lages Export SLU, Hispalemon S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

6859 Procedimiento ordinario 325/2019.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 325/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Madeliene Josefina González Escalona contra la empresa Beaute Estética Avanzada SL, Fondo De Garantía Salarial Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 06/07/2020 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 6/7/2020 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí dice documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Beaute Estética Avanzada SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

6860 Seguridad Social 803/2017.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 803/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carlos Valera Muñoz contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Mutua Ibermutuamur, Ruiz Lorquí S.L, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Se acuerda la suspensión del juicio señalado para el día 3/12/2019 a las 10:20 horas al coincidir este día con la semana de guardia de la Magistrada Juez. Por instrucción expresa de la misma se traslada el juicio para el día 19/12/2019 a las 10:20 horas”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ruiz Lorquí S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

6861 Despido/ceses en general 341/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 341/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rocío Pilar Vásquez Ordóñez contra la empresa Antonio González Climent e Hijos, S.L., Servigestión del Levante E.T.T. S.L., Fondo de Garantía Salarial, Ministerio Fiscal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Recibidos los presentes autos de la UPAD Social 6, con el acto de juicio suspendido a fin de que la actora amplíe y aclare la demanda, incorpórese a los autos de su razón el anterior escrito, con número 29874, presentado por la demandante Rocío Pilar Vásquez Ordóñez, asistida de su abogado Sr. López López, de ampliación de la demanda frente a la empresa Antonio González Climent e Hijos, S.L., de aclaración de la misma y en el que comunica que mantiene la demanda con el Ministerio Fiscal porque el despido afecta a los derechos fundamentales, y de su contenido dése traslado a la parte.

Respecto a la aclaración de la demanda, se tiene por efectuada, sin perjuicio de que la parte actora reproduzca su solicitud en el acto de juicio, de conformidad con lo preceptuado en el art. 85.1 de la LJS.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda frente a la empresa Antonio González Climent e Hijos, S.L. Hágase entrega a la misma, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de ésta y del resto de documentos, advirtiendo a las partes de lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 de la LJS.

Se señala nuevamente el acto de juicio para el próximo día 12/12/19, a las 11:20 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas número Seis y el acto de conciliación a las 11:10 horas en la Sala de Vistas número Uno.

Respecto al interrogatorio del legal representante de la empresa demandada Servigestión del Levante, E.T.T., a la vista de lo solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS), cítese en legal forma con la notificación de la presente resolución y a través de su representación procesal en autos y hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente y, en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, con apercibimiento de que en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio González Climent e Hijos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

6862 Procedimiento ordinario 24/2017.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2018 0011637

Modelo: N81291

PO Procedimiento Ordinario 24/2019

Procedimiento Origen:

Sobre Ordinario

Demandante: María Belén Castaño Orduna

Abogada: María Jose Alcolea Sanchez

Demandados: Delika 2 Laser, SL, Diza Yael Correa Rayo, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 24/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Belén Castaño Orduna contra Delika 2 Laser, SL, Diza Yael Correa Rayo sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29-06-2020 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día 29-06-2020 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a

tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto a la documental solicitada en el apartado documental del segundo otrosi digo de la demanda, se acuerda dar cuenta a S.S.^a para que resuelva lo procedente.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de los demandados a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,



surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Delika 2 Laser, SL, Diza Yael Correa Rayo en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

6863 Despido/ceses en general 706/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0006373

Modelo: N81291

Despido/ceses en general 706/2019

Sobre despido

Demandante/S D/ÑA: Marta Muñiz Núñez

Abogado/A: Rubén Pérez Llorca

Demandados: Sprinter Megacentros del Deporte, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 706/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Marta Muñiz Núñez contra Sprinter Megacentros del Deporte, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/12/2019 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 4/12/2019 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele

la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo segundo -2) Documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sprinter Megacentros del Deporte, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

6864 Procedimiento ordinario 674/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0006087

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 674/2019

Sobre ordinario

Demandante: Tomasa Marta Miras Asensio

Abogado: José Antonio Miñarro Alonso

Demandados: Agrasa SAT 1179, Mapfre Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 674/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Tomasa Marta Miras Asensio contra Agrasa SAT 1179, Mapfre Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/12/2019 a las 11:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 4/12/2019 a las 11:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí tercero digo, interrogatorio de los legales representantes de las mercantiles demandadas (Agrícola Aguiluña S.A.T 1179 y Mapfre Seguros, cítese en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio,

advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí tercero digo, documental, requiérase a las mercantiles demandadas (Agrícola Aguileña S.A.T 1179 y Mapfre Industrial, S.A.S) conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En cuanto a la prueba pericial propuesta en otrosí tercero digo, dése cuenta a SSª para que resuelva lo procedente.

Recábase informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrasa SAT 1179, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 31 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

6865 Despido/ceses en general 654/2019.

Equipo/usuario: AML

NIG: 30030 44 4 2019 0005890

Modelo: N28150

DSP Despido/Ceses en General 654/2019

Sobre Despido

Demandante: Abdelaziz Ghouzali

Abogado: Manuel Lorente Sánchez

Demandado: Logística Monteagudo, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 654/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdelaziz Ghouzali contra la empresa Logística Monteagudo, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/12/2019 a las 11.00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 4/12/2019 a las 11:10 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo tercero, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no

comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Digo Primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí Digo Segundo de la demanda y del escrito de ampliación, documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo incluida la Vile de Logística Monteagudo, SL, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al Tercer otrosí digo punto C, Testifical, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte en el plazo de cuatro días los datos de identificación y cargo que ocupa en la mercantil D. Javier, referido en el hecho cuarto de la demanda, a fin de ser citado a juicio en calidad de testigo.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Logística Monteagudo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 31 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

6866 Despido/ceses en general 710/2019.

Equipo/usuario: AGO

NIG: 30030 44 4 2019 0006401

Modelo: N81291

DSP Despido/Ceses en General 710/2019

Sobre Despido

Demandante: Omar Ouchouiya

Abogado: Antonio Luis Maldonado Garrido

Demandado: Alimentos del Mediterráneo S. Coop.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 710/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Omar Ouchouiya contra Alimentos del Mediterráneo S. Coop. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/12/2019 a las 10:40 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 4/12/2019 a las 10:50 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista

en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primero otrosí digo, documental, dese cuenta a SS^a para que resuelva lo procedente.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alimentos del Mediterráneo S. Coop, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 31 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

6867 Procedimiento ordinario 681/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0006164

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 681/2019

Sobre ordinario

Demandante/S D/ÑA: Yolanda Montejano Egea

Abogado: José María Rico Munto

Demandados: Tahe Productos Cosméticos, S.L., Creaciones y Fabricados, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 681/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Yolanda Montejano Egea contra Tahe Productos Cosméticos, S.L., Creaciones y Fabricados, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/12/2019 a las 09:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 4/12/2019 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Primer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al Segundo otrosí digo, 1) interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, en la persona de José Fernández Barmonte, cítese en legal forma con la notificación de la presente y conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través

de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Segundo otrosí digo, 2) Testifical, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS), cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al Segundo otrosí digo, 3) Documental, en cuanto al requerimiento de los documentos a la mercantil demandada, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS), requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tahe Productos Cosméticos, S.L. y Creaciones y Fabricados, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Alicante

6868 Autos 762/2018.

Don Román Huertas Nafría, Letrado de la Administración de Justicia, con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social número Cuatro de Alicante.

Hago saber: Que en el procedimiento número 762/2018, seguido en este Juzgado a instancia de Verónica Giner Menárguez frente Fondo de Garantía Salarial y Soluciones Técnicas Digitales, S.L. en materia de despido, con fecha 17/06/2019, se ha dictado sentencia n.º 237/2019, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda por despido interpuesta por doña Verónica Giner Menárguez frente a Soluciones Técnicas Digitales, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia de la decisión extintiva, y ante la imposibilidad de readmisión, declaro extinguida la relación laboral, condenando a la demandada al abono a la actora de la indemnización de 19.260,72 euros, así como los salarios de trámite devengados desde el despido hasta la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley Haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado, y a la que pretenda recurrir no siendo trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o no gozando del beneficio de justicia gratuita, que no se le admitirá sin el previo ingreso de la cantidad objeto de la condena, en la cuenta corriente de este Juzgado, abierta en el Banco Santander, Oficina n.º 0357, sita en Avenida de Aguilera, n.º 37, 39, 41, de Alicante (03007). Cuenta: 0114 - 0000 - 69-0762-18, indicando el número de los presentes autos y en concepto: Consignación recurso suplicación, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, así como la cantidad fija correspondiente al depósito para recurrir de trescientos euros (300,00 €) en la misma cuenta corriente de este Juzgado, abierta en el Banco Santander, oficina n.º 0357, sita en Avenida de Aguilera, n.º 37, 39, 41 de Alicante (03007) - Cuenta: 0114 - 0000 -65 - 0762 - 18, indicando el número de los presentes autos y concepto: Depósito recurso suplicación, con presentación de los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.- Doña Paz Fernández Muñoz.

Y para que conste y sirva de notificación la anterior resolución a la mercantil demandada Soluciones Técnicas Digitales, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en polígono industrial La Polvorista, c/ Cieza, n.º 13, de Molina de Segura (Murcia) y a su Administrador Único don Juan Luis Sánchez López, cuyos últimos domicilios conocidos fueron en c/ Palma de Mallorca, n.º 2, 6.º A, Avenida



Victoria, n.º 2 A, 1.º A, edificio Magallanes, Avenida Nueva San Antón, n.º 27 o n.º 29, 1.º G, todos ellos de Murcia, y actualmente en ignorado paradero/cerrado, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; haciéndole saber a la parte a la que va dirigido, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se harán en estrados, salvo de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Alicante, 11 de octubre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

6869 Aprobación inicial de la transferencia de aprovechamiento de la parcela 14 a la 16 del sector SUP C-4 Rambla de las Culebras.

Expte. n.º G-15/2014.

Habiéndose aprobado inicialmente, por Resolución del Teniente de Alcalde delegado de Urbanismo de fecha 18 de octubre de 2019, la transferencia de aprovechamiento consistente en transferir el aprovechamiento de la parcela 14 a la parcela 16 del sector SUP C-4 'Rambla de las Culebras' del Plan General de Ordenación Urbana de Águilas, el expediente se expone a información pública durante veinte días, contados a partir del día siguiente de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del Ayuntamiento, en cuyo plazo podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo, situada en calle Conde de Aranda, n.º 3, 3.ª planta, y podrán presentarse por cualquier persona las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Águilas, 22 de octubre de 2019.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

6870 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al tercer trimestre de 2019.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 22 de octubre de 2019, se ha aprobado el listado cobratorio de los recibos de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado correspondiente al tercer trimestre de 2019, cuyo importe asciende a la cantidad de 2.033.989,93 euros (Dos millones treinta y tres mil novecientos ochenta y nueve euros con noventa y tres céntimos de euro).

El listado se encuentra expuesto al público en las oficinas de la empresa concesionaria Socamex S.A.U., sita en Plaza Constitución 7 de Alhama de Murcia, durante dos meses, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria. Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se establece en el plazo de dos meses a contar desde la publicación en el BORM del presente Edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Alhama de Murcia.—la Alcaldesa, M.^a Dolores Guevara Cava.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

6871 Aprobación inicial del padrón de agua potable, alcantarillado y recogida de basura correspondiente al tercer trimestre de 2019.

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Bullas,

Hace saber: Que confeccionado y aprobado inicialmente el padrón de agua potable, alcantarillado y recogida de basura correspondiente al tercer trimestre de 2019, se expone el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los interesados, que podrán formular ante la Alcaldía de este Ayuntamiento recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de la presente notificación colectiva.

Caso de no haber reclamaciones, el mismo se elevará a definitivo.

Bullas, 17 de octubre de 2019.—La Alcaldesa, M.^a Dolores Muñoz Valverde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

6872 Anuncio de exposición pública padrón del bimestre septiembre-octubre del 2019, de tasas, por suministro de agua, alcantarillado, recogida de basuras, e impuesto regional de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Por Decreto de la Concejal Delegada de Economía y Hacienda de fecha 17 de octubre del 2019; se procedió a la aprobación de los padrones correspondientes a las siguientes tasas municipales e impuestos regionales:

Confeccionado el Padrón de las Tasas de, Suministro de Agua Potable Servicio de Alcantarillado, Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, y Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales; correspondiente al bimestre septiembre-octubre del 2019, por los importes que a continuación se detallan:

- Suministro de agua potable 388.627,60 euros
- Servicio de alcantarillado 74.829,62 euros
- Recogida de residuos sólidos 146.548,41 euros
- Saneamiento y depuración aguas residuales 90.565,15 euros

1.º - Establecer el periodo voluntario de cobro del padrón correspondiente al bimestre septiembre-octubre del 2019 de las tasas municipales e impuestos regionales, en dos meses a partir de la publicación del edicto. Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que ocasionen.

2.º - El pago de las cuotas correspondientes en periodo voluntario, podrá efectuarse en la oficina de la empresa concesionaria, sita en la C/ Andrés Cegarra, 14; o mediante domiciliación bancaria habilitada a tal efecto.

3.º - El pago de las cuotas en periodo ejecutivo se realizará en las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, sitas en la Calle Matadero, s/n; de este Municipio.

La Unión, 17 de octubre de 2019.—La Concejal Delegada de Economía y Hacienda, Elena J. Lozano Bleda.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

6873 Aprobación definitiva de la modificación n.º 21 del Presupuesto General 2019.

Aprobada inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación de fecha 20 de agosto del 2019, la modificación n.º 21 del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2018, prorrogado para el 2019, mediante el procedimiento de transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias con distinto nivel de vinculación jurídica.

Publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 200, de fecha 30 de agosto del 2019, edicto de aprobación inicial, y transcurridos quince días de exposición pública de conformidad con los artículos 169 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de La Unión.

A continuación se publica la modificación realizada en el Estado de Gastos del Presupuesto, resumida por Capítulos, según establece el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CAP.	CONCEPTO	PRESUPUESTO	MODIFICACIONES		PREVISIONES
			INICIAL	POSITIVAS	
1	GASTOS DE PERSONAL	5.192.647,00	1.552,54		5.194.199,54
2	GASTOS BIENES CORRIENTES	3.965.861,96	0,00	0,00	3.965.861,96
3	GASTOS FINANCIEROS	115.961,00	0,00	0,00	115.961,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	837.287,00	0,00	0,00	837.287,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	107.694,43	0,00	1.552,54	106.141,89
6	INVERSIONES REALES	74.002,00	0,00	0,00	74.002,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2,00	0,00	0,00	2,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	30.000,00	0,00	0,00	30.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	1.324.068,00	0,00	0,00	1.324.068,00
	TOTAL GASTOS	11.647.523,39	1.552,54	1.552,54	11.647.523,39

Contra el mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial de la modificación del Presupuesto. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

La Unión, 23 de octubre de 2019.—La Concejal Delegada, Elena José Lozano Bleda.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

6874 Exposición pública del expediente n.º 000014/2019-3401-05 de modificación de créditos, por crédito extraordinario, del Presupuesto de 2019.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite su artículo 177.2 y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se encuentra expuesto al público el expediente N.º 000014/2019-3401-05 de modificación de créditos, por Crédito Extraordinario, del Presupuesto de 2019, aprobado inicialmente en sesión Plenaria de día 28 de octubre de 2019

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Molina de Segura, 29 de octubre de 2019.—El Concejal Delegado de Hacienda, José de Haro González.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

6875 Lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo de Monitor Deportivo.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso de selección para cubrir una plaza de Monitor Deportivo, como funcionario interino del Ayuntamiento de Mula, mediante concurso-oposición (BORM de 17 y 24 de septiembre de 2019), por la Alcaldía-Presidencia, mediante Decreto de fecha 11 de octubre de 2019, se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos, conforme al siguiente detalle:

Admitidos:

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
1	GONZÁLEZ SÁNCHEZ, DAVID834-G
2	LÓPEZ MUÑOZ, MIGUEL806-P
3	MILLAS ZAPATA, JOSÉ MARÍA880-V
4	MONEDERO MARTÍNEZ, JUANA MARÍA300-T
5	RIVAS SÁNCHEZ, ADRIANA910-V
6	RÓDENAS NICOLÁS, MARÍA JOSÉ167-T
7	SAAVEDRA GARCÍA, JUAN JESÚS939-L
8	SUSARTE PÁRRAGA, PEDRO379-S
9	VILLA MOROTE, ANTONIO JESÚS834-E

Excluidos: Ninguno

Las listas certificadas se encuentran publicadas en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento.

De conformidad con las bases de la convocatoria, se abre un plazo de diez días hábiles para subsanación de solicitudes y formulación de recusaciones frente al tribunal calificador, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En caso de no existir reclamaciones a la mencionada lista de admitidos y excluidos, se considerará la misma elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

Segundo. El tribunal calificador quedará compuesto, conforme a las bases, del siguiente modo:

Presidente: Doña Ana María Sánchez Risueño

Suplente: Doña Juana Dolores Risueño Gil

Vocales:

Vocal 1. Don Fidel Bedia Castillo

Suplente. Don Santiago Andreu Ponce

Vocal 2. Don Manuel Ibernón Hernández

Suplente. Doña María del Carmen Bayona Ramírez

Vocal 3. Don José María Botí Hernández

Suplente: Don José Antonio Zapata Parra



Secretario. Don José Juan Tomás Bayona

Suplente. Doña Gregoria del Toro López

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mula, 11 de octubre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Heredamiento de Singla", Caravaca de la Cruz

6876 Convocatoria a Junta General Extraordinaria.

Muy Sres. nuestros:

En virtud de lo dispuesto en los Estatutos Comunitarios nos permitimos convocarles a la Junta General Extraordinaria que se celebrará el próximo día 9 de noviembre 2019 (sábado) a las 11:30 horas, en primera convocatoria, y a las 12:00 horas en segunda y última convocatoria, para evitar esperas innecesarias se ruega que acudan a la segunda convocatoria, en el Salón Social Singla, con arreglo al siguiente:

Orden del día

- 1.º Lectura del acta anterior y ratificación de acuerdos.
 - 2.º Información de las conversaciones mantenidas con el abogado de José Vélez respecto al procedimiento ordinario 210/2018 contra la Cdad. Regantes Heredamiento de Singla. Decisiones a tomar y aprobación, si procede, sobre las opciones existentes.
 - 3.º Propuestas, ruegos y preguntas.
- Caravaca de la Cruz, 21 de octubre de 2019.—V.º B.º del Presidente.